



**Oficio: OSUB-0128/2024**

**Asunto: Respuesta Solicitud de información.**

La Paz Baja California Sur, a 08 de marzo del 2024.

*"2024, Año del 75 Aniversario de la Publicación del Acuerdo de Colonización del Valle de Santo Domingo"*

**A quien corresponda**

Presente.-

Hago referencia a su solicitud de información identificada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio **030076024000063**, por el cual solicita lo siguiente:

*"Me dirijo a ustedes con el propósito de solicitar información relevante sobre cuáles son las avenidas principales en nuestra entidad por municipio, así como la afluencia vehicular en los cruces de calles y semáforos para cada una de las calles, si no estuviera la información por calles me sirve a algún otro agregado que tengan, el desglose mínimo de preferencia, por favor. Como investigador comprometido con la seguridad vial y la eficiencia del tráfico en nuestra comunidad, considero vital contar con datos actualizados para propuestas entorno a optimización de movilidad urbana.*

*En particular, me gustaría conocer detalles específicos sobre las avenidas más transitadas de Querétaro por municipio, así como los horarios de mayor congestión y las zonas donde se concentra el tráfico con mayor intensidad. Esta información será de gran utilidad para temas de investigación.*

*Solicitud de estadísticas e información entorno a:*

- Afluencia vehicular por calle de cada uno de los municipios*
- Afluencia vehicular en cruces de calles o semáforos*
- Los volúmenes y la clasificación del tránsito que circula por la calle - Centros de reunión (iglesias, parques, escuelas, etc.)."*

Actuando bajo los principios que rigen el procedimiento de acceso a la información pública, se le informa que, las facultades en materia de transporte público que esta Secretaría detenta se encuentran referidas en el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, así como a lo previsto en el artículo 7 de la Ley de Transporte para el Estado de Baja California Sur, ahora bien, acorde a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Transporte para el Estado de Baja California Sur, es facultade de los Ayuntamientos el resolver lo correspondiente en temas de modificación de horarios, modificación de tarifas, autorización de rutas de transporte urbano colectivo, diseño y proyección del trazo de rutas de transporte urbano colectivo que requiera la población, así como intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, mientras que, el artículo 59 de la Ley de Transporte para el Estado de Baja California Sur establece como facultad de los Ayuntamientos el reubicar la asignación del sitio para la prestación del servicio público de transporte.

Por su cuenta, el artículo 3 de la Ley de Tránsito Terrestre del Estado y Municipios de Baja California Sur, dispone que los Ayuntamientos regulará el tránsito y la vialidad en las áreas urbanas, suburbanas y rurales de su demarcación territorial.

Asimismo, de acuerdo a lo previsto en la fracción VII del artículo 148 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, corresponde a los Ayuntamientos el formular, aprobar y administrar la zonificación y planes



de desarrollo urbano municipal, mientras que, de acuerdo a lo previsto en los incisos q) y r) de la fracción I del artículo 51 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se le otorga a los Ayuntamientos la facultad de acordar la división territorial municipal en delegaciones, subdelegaciones, colonias, sectores y manzanas, así como, la categoría y denominación política que les corresponda a las localidades; mientras que los incisos b), f) y j) de la fracción II del artículo en comento, dispone la obligación de los Ayuntamientos de formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, el aprobar la apertura o ampliación de las vías públicas y decretar la nomenclatura de calles, plazas y jardines públicos, así como el alineamiento y numeración oficial de avenidas y calles, conforme al reglamento respectivo, dando aviso a los organismos correspondientes, así como planear y regular el desarrollo de los centros urbanos, el aprobar el programa de obra pública.

Mientras que la fracción IX del artículo 132 de la misma Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, establece que los Municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, dentro de los cuales se encuentra el transporte urbano y suburbano.

En atención a lo anterior y siendo que esta Secretaría no cuenta con facultades específicas para tramitar y/o emitir la información solicitada, corresponde a un Sujeto Obligado distinto tramitar, conocer, autorizar y/o expedir la información solicitada, por lo cual se sugiere girar su requerimiento al Ayuntamiento que considere oportuno, para que estos, en uso de sus facultades, pueden emitir las determinaciones que sobre lo requerido procedan.

Todo lo anterior en términos de lo previsto en el artículo 132 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 135, 138 y de más relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, vigente en la entidad, así como a lo previsto en el artículo 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Sin otro particular de momento, le envío un cordial saludo.

**A t e n t a m e n t e**

  
**C. Paulina de Carmen García López**  
Subsecretaría de Infraestructura y Obras Públicas

  
SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN URBANA,  
INFRAESTRUCTURA,  
MOVILIDAD,  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES